

Mod. U. Planes especiales

INFORME JURÍDICO Nº 9 /2015

Materia: URBANISMO.

Expediente: PLAN ESPECIAL DE SEGREGACIÓN DE LA PARCELA 15-T SITUADA EN LA AVENIDA DE LOS ROSALES 90 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE COIMBRA.

El 29 de octubre 2015 tienen entrada el expediente completo y la petición de informe jurídico.

OBJETO DEL PLAN ESPECIAL:

Ámbito: Parcela Situada en la Avenida de los Rosales nº 90 de la Urbanización Parque Coimbra, Móstoles.

En el titulo de propiedad de la finça consta una superficie de 1.743,46 m² suelo (Finca 4333 Registro de la Propiedad nº 3 Móstoles)

La referencia catastral de la misma es 1825118VK2612N0001MH en la que consta que la finca tiene una superficie de 1.752m suelos

El documento de Plan Especial asigna a la parcela una superficie de 1784,56 m² suelo de acuerdo con el levantamiento epografico, que es la que se considera a los efectos del presente documento.

Iniciativa: Privada, a instancia de D

Objeto: Segregación de la parcela situada en la Avenida de Los Rosales nº 90 (Parque Coimbra) en dos parcelas de 892,98 m² suelo cada una.

Documento/s técnico/s que integran el expediente:

Referencia del documento: "PLAN ESPECIAL PARA LA SEGREGACION Y REPARCELACIÓN
DE LA PARCELA 15 T AVENIDA DE LOS ROSALES, 90 URBANIZACIÓN "PARQUE COIMBRA"
(MÓSTOLES)" redactado en mayo de 2015 por el Afquitectó D.

No consta
visado del documento por colegio técnico profesional.

FASE DE APROBACIÓN INICIAL.

SERVICIO PROMOTOR EXPEDIENTE: GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Se emite el presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 129 LBRL, en el artículo 233.e) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el pleno 31-03-2005 (BOCM 29-04-2005) y en el artículo 25 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado en Pleno de 14-05-2009 (BOCM 04-08-2009).



Ayuntamiento de Móstoles

Abreviaturas utilizadas:

TRLS: Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

LSCM: Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

RPU: Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

PGM: Plan General de Móstoles, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónorma de Madrid el 15-01-2009 y 06-05-2009, publicado en el BQCM de 25-04-2009.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Legislación aplicables

- ⇒ Sobre la iniciativa del plan especial. articulo 59½ SCM; donde se establece la iniciativa pública o privada para la formulación de los planes especiales.
 - ⇒ Sobre las funciones de estos planes: articulo 50 LSCM.
 - ⇒ Sobre la documentación, en generals artículo 52 LSCM y artículo 77 RPU.
- ⇒ Sobre los aspectos sustantivos del plan especial: Art. 51 LSCM y Ordenanza ZU-R3 PGM.
- ⇒ Sobre el procedimiento de aprobación y los informes preceptivos: artículos 57, 59 y 61 a 63 LSCM.
 - ⇒ Sobre el órgano-competente articulos 123 y 127 LBRL.
 - ⇒ Sobre los efectos, publicación y vigencia. Articulo 64 y siguientes LSCM.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera. Sobre la iniciativa del plan.

Se tramita el plan a iniciativa particular, conforme à las facultades atribuidas por los artículos 5.4 y 59.4 LSCM. Promueven el plan D. y Dª

con NIF nº y respectivamente. Ostentan los promotores la condición de propietarios, con carácter ganancial, de la finca registral nº 4.333 del Registro de la Propiedad nº 3 de Móstoles, localizada en la Avenida de los Rosales nº 90 según se acredita por nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad nº 3 con fecha 26 de mayo de 2014.



Segunda.-Sobre las funciones del plan.

El plan especial tiene por objeto la segregación de la parcela actual, de superficie 1784,56 m² suelo y situada en la Avenida de los Rosales 90 (Parque Coimbra) en dos parcelas de 892,28 m² suelo cumpliendo las prescripciones del PGOU.

La parcela objeto del presente Plan Especial se rige por la Ordenanza ZU-R3 Grado 2 que regula la edificación y el uso del suelo en zona de vivienda unifamiliar aislada de suelo urbano consolidado no incluidas en sectores de suelo urbanizable del Plan General.

La referida Ordenanza establece para el Grado 2º que la parcela minima será de 300 m2s...En casos de parcelas consuperticie superior a 600 m2 la subdivisión deberá tramitarse con Plan Especial que analice el impacto de las nuevas Viviendas résultantes.

En cuanto a las determinaciones de edificabilidad se establece que será la resultante de aplicar sobre cada parcela los coeficientes que se indican a continuación:

Parcelas de superficie inferior à 500 m2c 0,5 m2c/m2s

Parcelas de superficie comprendida entre 500 m2c y 1.000 m2c 0,4 m2c/m2s

Parcelas de superficie mayor de 1000 m2c.0.3.m2c/m2s...

De conformidad con su contenido sustantivo, el plan debe incluirse dentro de la categoría de planes especiales que se señala a continuación, conforme a lo establecido en el Artículo 50 LSCM:

- a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.
- b) La conservación, protección y rehabilitación del patrimonio histórico-artístico, cultural, urbanístico y arquitectónico, de conformidad, en su caso, con la legislación de patrimonio histórico.
- c) La conservación, la protección, la rehabilitación o la mejora del medio urbano y del medio rural.
- d) La protección de ambientes, espacios, perspectivas y paisajes urbanos y naturales.
- ☑ e) Otras que se determinen reglamentariamente

Como ha quedado expuesto, la función de este tipo de planes viene regulada en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles.



Tercera.-Sobre la documentación del plan.

De conformidad con lo establecido en los artículos 52 LSCM y 77 RPU, el Plan Especial se formalizará en los documentos adecuados a sus fines concretos. El plan objeto de informe incluye los siguientes documentos:

⊠Memoria descriptiva y justificativa de su conveniencia y oportunidad.
□ Estudios complementarios.
⊠Planos de información y de ordenación a escala adecuada.
□ Ordenanzas, cuando se trate de planes especiales de reforma interior o de ordenación
de recintos y conjuntos históricos
□ Normas de protección, cuango se trate de planes especiales de esta naturaleza.
□ Normas mínimas de los proyectos técnicos, cuando se trate de planes especiales de
desarrollo de obras de infraestructura.
□ Estudio económico-financia o
En al presente esse de staglille (mandes des la des la des la contra y

El contenido de la documentación debe tener el grado de precisión adecuado a sus fines (art. 77.3 RPU), lo que se acredita en este caso según el informe técnico emitido por la Jefa de la Sección Técnica de Planeamiento del fecha 29 de octubre de 2015, en cuanto que afirma que el Plan Especial cumple con lo establecido en el artículo 50 (en cuanto a su función) y 51 (sobre contenido sustantivo) de la LSCM.

Cuarta.--Sobre el procedimiento de aprobación y los informes preceptivos.

Por tratarse de un Plan Especial de iniciativa particular, se deberá realizar el trámite de admisión previo, proponiéndose su realización simultánea a la aprobación inicial, prevista en el artículo 59.4 LSCM. Se deberá realizar notificación individualizada de la aprobación inicial o de las modificaciones que se introduzcan durante la tramitación.

El informe técnico emitido la Jefa de Sección Técnica de Planeamiento con fecha 29 de octubre de 2015 se pronuncia favorable de forma concluyente, en los siguiente términos "Se informa favorablemente la aprobación inicial del Plan Especial de segregación de la parcela



Ayuntamiento de Móstoles

situada en la avenida de los Rosales 90 de la urbanización Parque Coimbra en Móstoles, Madrid (...)

El Plan Especial plantea la segregación de la parcela inicial en dos con las siguientes determinaciones Urbanísticas de las parcelas resultantes:

Parcela 1: 892,28 m² s y 267,68 m² c.

Parcela 2: 892,28 m² s y 267 m² c.

Determinaciones Urbanisticas de las parcelas resultantes propuestas por el Plan Especial:

- Uso predominante residencial unifamiliar libre. Ordenanza ZU-R3
- Tipología de vivienda unifamiliar aislada
- Edificabilidad 0,3 m2/m2
- Ocupación maxima 30%
- Retrangueos.
 - o Frente y lateral de la parcela inicial-3 metros
 - o Lateral entre parcela segregadas 2 metros
 - o Se permite el adosamiento entre las parcelas segregadas de elementos como pérgolas, cenadores, aparcamientos siempre que no sean cuerpos cerrados. En el caso de ser cerrados y en planta baja, cumplirán las mismas condiciones de la vivienda, agotaran editicabilidad y se timitarán al área de movimiento."

No obstante, en dieno informa se señalan una serie de consideraciones que deberán ser subsanadas con anterioridad a la aprobación definitiva.

La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del plan a los trámites de información pública e informes previstos en el artículo 57, apartados b) y c) LSCM.

Asimismo en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en:

- a. "En los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos.
- b. En la Web municipal."



En el informe técnico citado no hace referencia a afecciones. Por lo que, al expedien te no es preceptivo unir informes adicionales.

Corresponde la aprobación definitiva al Municipio por ser su población de de recho superior a 15.000 habitantes, en cumplimiento del artículo 61.4 LSCM, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la misma norma, no procede el trámite de aprobación provisional, exigiéndose únicamente la aprobación inicial y la aprobación definitiva.

La aprobación definitiva podrá comprender alguno de los contenidos previstos en el artículo 62.2.a) LSCM y deberá producirse dentro del plazo de seis meses desde la aprobación inicial (art. 63.4 LSCM).

Quinta - Sobre el órgano competente/para la aprobación.

Es competente para otorgar la aprobación inicial la Junta de Gobierno Local, según Artículo 127.1.d) en relación con el 1231(;i) LBRL

Es competente para clorgal la apropación definitiva el Pieno, según Artículo 123.1.i)
LBRL.

Sexta.- Sobre los efectos publicación y vigencia.

Un ejemplar del plan de ordenación debe depositarse en el Registro de planes de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid, tras lo que se procederá a la publicación integra del contenido normativo del plan. Los planes de ordenación producirán efectos desde el mismo día de su publicación (arts. 65 y 66 LSCM y 70 2 LBRL).

Por cuanto antecede, se informa favorablemente el expediente de aprobación de plan especial en su fase de aprobación inicial:

En Móstoles (Madrid) a 02 de noviembre de 2015.

El Letrado de la Section dica de la Gerencia Municipal de Urbanismo Asesoria Júridica Municipal,